



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**0508**) **05 OCT 2020**

“Por la cual se efectúan unas delegaciones”

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3ª de 1991 transformó al Instituto de Crédito Territorial – ICT -, creado por el Decreto Ley 200 de 1936 para el desarrollo de la construcción de programas de vivienda, en el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana - INURBE.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1565 de 1996 organizó la Unidad Administrativa Especial liquidadora del ICT, con base en la autorización expedida en la Ley 281 de 1996 que redefinió las funciones del INURBE.

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 124 estableció que: *“(...) La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales, igualmente (...) trasladará mediante resolución las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los municipios y distritos. El Gobierno Nacional reglamentará esta facultad (...)”*

Que el Decreto 1121 de 2002 ordenó la disolución y liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del ICT, disponiendo en el artículo 4º que en cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, sus activos, pasivos, derechos y obligaciones no liquidados a 28 de mayo de 2012 serían transferidos y asumidos por el INURBE.

Que el Decreto 554 de 2003 ordenó la supresión y liquidación del INURBE y estableció el plazo de dos (2) años para su liquidación, término que fue prorrogado por los Decretos 600 de 2005 y 597 de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007.

“Por la cual se efectúan unas delegaciones”

Que de conformidad con el artículo 11º del Decreto 554 de 2003, concluido el plazo de la liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarían a la Nación - Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la Ley 1001 de 2005 facultó al INURBE en liquidación para la constitución de un Fideicomiso – Patrimonio Autónomo, con el propósito de atender las obligaciones derivadas del proceso liquidatorio.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 1001 de 2005, el INURBE en liquidación suscribió el contrato de Fiducia Mercantil No. 763 del 26 de diciembre de 2007 con el Consorcio Par Inurbe en Liquidación FIDUPREVISORA S.A. FIDUAGRARIA S.A., contrato que finalizó el 26 de septiembre de 2013.

Que la Ley 1444 de 2011 dispuso la escisión y reorganización del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, creando el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, estableciendo sus objetivos, estructura y funciones en el Decreto 3571 de 2011 modificado por el Decreto 1829 de 2019.

Que habiendo expirado el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 763 de 2007, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio asumió los trámites relacionados con los bienes, derechos y obligaciones del INURBE en Liquidación.

Que el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 establece que "Las entidades públicas del orden nacional y territorial que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, los bancos inmobiliarios, así como los órganos autónomos e independientes, podrán transferir a título gratuito a Fonvivienda, a los patrimonios autónomos que este, Findeter, o las entidades que establezca el Gobierno Nacional, constituyan, o a las entidades públicas que desarrollen programas de Vivienda de Interés Social de carácter territorial, departamental, municipal o distrital, los bienes inmuebles fiscales de su propiedad, o la porción de ellos, que puedan ser destinados para la construcción o el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social, de acuerdo a lo establecido en los Planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo complementen o desarrollen."

Que el artículo 36 de la Ley 1682 de 2013 establece que "Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de infraestructura de transporte (...)"

|

Que el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 establece que "(...) las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, deberán vender los inmuebles que no requieran para el ejercicio de sus funciones y la cartera con más de ciento

“Por la cual se efectúan unas delegaciones”

ochenta (180) días de vencida, al colector de activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), para que este las gestione (...)”

Que mediante la Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* el cual tiene por objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan adoptar la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030.

Que el artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 establece que *“Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente.”*

Que así mismo estableció que cuando la entidad receptora no necesite dicho inmueble, se aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001 estableciendo que *“Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.”*

Que el Decreto 149 de 2020 reglamentó los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos.

Que atendiendo el marco legal anotado, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se encuentra a cargo de bienes inmuebles fiscales, entre ellos los provenientes de los procesos de liquidación de ICT e INURBE los cuales deberán sanearse y/o transferirse en aplicación de la normativa vigente, previo desarrollo de las actuaciones administrativas que correspondan.

“Por la cual se efectúan unas delegaciones”

Que sumado a lo anterior, fue expedida la Ley 2044 de 2020 la cual en su artículo 1° establece que *“tiene por objeto sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables...”*.

La citada Ley en sus artículos 9°, 14 y 15 modificó los artículos 4°, 3°, 10° de la Ley 1001 de 2003 disponiendo nuevas actividades que deben ser tenidas en cuenta al momento de materializar los actos administrativos a inmuebles vinculados con el citado marco normativo a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 6° del Decreto 3571 de 2011, son funciones del Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo y ejercer la representación legal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que con fundamento en los principios que regulan la función administrativa, especialmente los de economía y eficacia se busca compilar y actualizar, con base en las nuevas disposiciones expedidas, las delegaciones hechas con fundamento en la Constitución Política y el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, destinadas al cumplimiento de funciones vinculadas con actos sobre inmuebles fiscales a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Delegar en el Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la función de determinar las condiciones para realizar las transferencias de inmuebles a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, suscribir escrituras públicas y/o los actos administrativos de transferencias de inmuebles, adelantar las etapas que le correspondan al Ministerio, expedir los documentos y demás actos administrativos de competencia del Ministerio y en general ejecutar las demás actuaciones necesarias para dar aplicación a los artículos 41 de la Ley 1537 de 2012 y 276 de la Ley 1955 de 2019, atendiendo las disposiciones reglamentarias dispuestas para tal fin, así como las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. Los documentos y proyectos de actos administrativos de trámite y definitivos dentro de las actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de la delegación que aquí se confiere serán elaborados, sustanciados, sustentados y documentados por los funcionarios y/o contratistas que apoyen al Director del Sistema Habitacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

“Por la cual se efectúan unas delegaciones”

ARTÍCULO 2°. Delegar en el Asesor, Código 1020, Grado 12, Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional la función de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, gravar con patrimonio de familia y en general suscribir los documentos requeridos para la cancelación de gravámenes y/o limitaciones al dominio, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actos sujetos a registro derivados de la aplicación de los artículos 10° del Decreto 554 de 2003, 6° y 7° de la Ley 1001 de 2005 y de las actuaciones administrativas que se hayan gestionado bajo la aplicación de los artículos 2° y 4° de la Ley 1001 de 2005, cuando corresponda.

Además, suscribir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 exceptuando las competencias señaladas en el párrafo 1° del mismo.

Por último, suscribir los actos administrativos requeridos para la enajenación de predios ocupados con mejoras realizadas por parte de instituciones religiosas y aquellos inmuebles que sean conexos con la misión pastoral o social de las iglesias, tales como colegios, comedores, restaurantes y otros, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9° de la Ley 2044 de 2020.

PARÁGRAFO. Los documentos y proyectos de actos administrativos de trámite y definitivos dentro de las actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de la delegación que aquí se confiere serán elaborados, sustanciados, sustentados y documentados por el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTICULO 3°. Delegar en el Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21 de la Subdirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la función de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas mediante las cuales se declare la titularidad del derecho de dominio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sobre los inmuebles remanentes del INURBE y, la función de incorporar dentro del inventario de inmuebles remanentes del INURBE, todos aquellos cuya titularidad le corresponda, así como de los bienes derivados del proceso de saneamiento y resciliación de bienes sometidos a registro, en los cuales ha operado la mutación del dominio.

En virtud de lo anterior, podrá suscribir todos los actos administrativos y escrituras públicas necesarias para el cumplimiento de la función delegada con el fin de declarar la titularidad de los bienes inmuebles que correspondan a favor del Ministerio.

Igualmente, queda facultado para suscribir actos administrativos, escrituras públicas y demás documentos requeridos para adelantar los trámites necesarios para efectuar la venta de los bienes de que trata el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 36 de la Ley 1682 de 2013 y el párrafo 1° del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, así como las ventas directas de inmuebles adquiridos por terceros a las entidades extintas de conformidad con el artículo 11 del Decreto 554 de 2003.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co

Versión: 5.0

Fecha:10/06/2020

Código:GDC-PL-10

Página 5 de 6

“Por la cual se efectúan unas delegaciones”

PARÁGRAFO. Las minutas de escritura pública, proyectos de actos administrativos de trámite y definitivos dentro de las actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de la delegación que aquí se confiere serán elaborados, sustanciados, sustentados y documentados por la Subdirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. En todo caso, las minutas de escrituras públicas y proyectos de actos administrativos objeto de la presente delegación, podrán contar con la revisión y aprobación de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, cuando el Subdirector de Servicios Administrativos lo considere necesario, atendiendo la complejidad del caso.

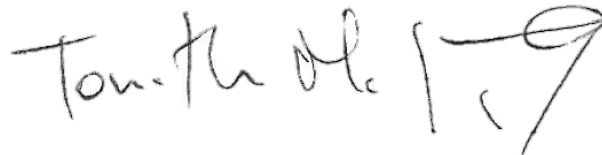
ARTÍCULO 4°. Los actos administrativos expedidos por la Dirección del Sistema Habitacional y por el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial en desarrollo de las delegaciones contenidas en los artículos 1° y 2° de esta resolución, tendrán una numeración independiente dentro del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio garantizando que se cumplan las normas de archivo para su custodia.

ARTÍCULO 5°. Los delegatarios deberán presentar informes de su gestión al despacho del Ministro cuando sean requeridos.

ARTÍCULO 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 0824 de 2015, 0084 de 2018, 0918 de 2019 y 0255 de 2020, así como todas aquellas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los **05 OCT 2020**



JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Iván Narváez Forero - Asesor
Revisó: Carlos Felipe Reyes Forero – Director del Sistema Habitacional
Revisó: Carmen Luz Consuegra Peña – Subdirectora de Servicios Administrativos
Revisó: Valentina Diaz Mojica - Contratista
Aprobó: Leonidas Lara Anaya – Secretario General